



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 363 -2022- MDC - A

Catacaos, 24 de octubre de 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CATACAOS

VISTO:

Oficio N°184-2022-GOB.REG.PIURA-IESTP-"MYE"-DG de fecha 27/09/22, Oficio N°185-2022-GOB.REG.PIURA-IESTP-"MYE"-DG de fecha 27/09/22, Informe N°168-2022-MDC-GDURI-SGC-BACH-ARQ.ZLMS, Informe N°368-2022-MDC-GDURI-SGC-ARQLASV, Informe N°1057-2022/MDC.GAJ de fecha 20-10-2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N.° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de competencia dentro de la jurisdicción con independencia de cualquier entidad estatal, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada por la entidad con fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local.

Que, la Administración Pública, la autoridad competente en sus Tres Niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972 prescribe en el artículo 20, numeral 27, *Son atribuciones del alcalde:* 27. **Otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia;**

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 prescribe en su artículo 79: **ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO** Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones:
1.4.3 Reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de asentamientos humanos

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la LEY N° 28687 establece: Las municipalidades provinciales, en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, asumen de manera exclusiva y excluyente la competencia correspondiente a la formalización de la propiedad informal hasta la inscripción de los títulos de propiedad, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1.4 del artículo 73 y numeral 1.4.3 del artículo 79 de la Ley N° 27972.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°274444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, establece en Artículo IV: Principios del procedimiento administrativo:

(...)
1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Que, la misma normativa señalada líneas arriba señala en el artículo 51: Presunción de veracidad

51.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. (...)

Que, sobre rectificación de errores, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - LEY N° 27444, establece en el artículo 212:

"212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que, mediante Esquela de Observaciones - Propiedad Inmueble (PI 004) Nro de TÍTULO: 2016-02405676, el Registrador Público menciona "(...) se advierte que las mediadas consignadas en el título de propiedad y las descritas en el título archivado Tomo 132. As. 41389 correspondiente a la Ficha N°22892 trasladada a partida N°00010260, toda vez que el predio ha sido consignado como Instituto Manuel Yarleque Espinoza, con un área de 70,000.00 m2, con las siguientes medidas por el norte con línea curva de 279.00 ml y 102.00 ml, por el sur con 279.00 ml, por el este con 195.97 (ilegible)ml y por el oeste con 142.00 ml; por lo que se solicita sirvase aclarar (...)"

Que, mediante OFICIO N°184-2022-GOB.REG.PIURA-IESTP-"MYE"-DG de FECHA 27/09/22 el Director General del I.E.S.T.P. Manuel Yarleque Espinoza solicita ante la Municipalidad Distrital de Catacaos la Subsanción de Defecto de Título de Propiedad del I.E.S.T.P. "Manuel Yarleque Espinoza".

Que, mediante OFICIO N°185-2022-GOB.REG.PIURA-IESTP-"MYE"-DG de FECHA 27/09/22 el Director General del I.E.S.T.P. Manuel Yarleque Espinoza informa avance del proceso del título de propiedad del I.E.S.T.P. "MANUEL YARLEQUE ESPINOZA" Catacaos para la inscripción en SUNARP.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



Que, mediante INFORME N°168-2022-MDC-GDURI-SGC-BACH ARQ ZLMS de fecha 05 de octubre de 2022 emitido por el Inspector Técnico del Área de Catastro informa que, habiendo revisado la documentación presentada por los directivos del I.E.S.T.P "MANUEL YARLEQUE ESPINOZA" y por lo suscrito en el acervo documentario, así como del INFORME N°299-2022-MDC-GDURI-SGC-ARQ.C.R.LS (...) del supervisor de control urbano, memoria descriptiva de ayuda y habiendo verificado mediadas en campo se tiene que: De acuerdo al uso real actual del instituto estaría ocupando un área de:

*AREA: 55,837.22m²

PERIMETRO: 1,001.97.L

Limites y colindancias (Calles según memoria descriptiva del I.E.S.T.P "MANUEL YARLEQUE ESPINOZA") que obra en el acervo documentario. (Resolución de Alcaldía N°333-98-MDC-A de fecha 15/05/1998) y medidas tomadas en campo serían las siguientes:

Por el Norte: Calle N°15 frente al complejo educativo José Cayetano Heredia en tres tramos

Tramo A-B con 32.22ml tramo B.C con 42.12ml y Tramo C-D con 286.95ml

Por el Sur Con prolongación de la Av. San José mediante una sola línea recta de un solo tramo que mide Tramo F-E con 342.26ml

Por el Este: Con Terrenos de la Cooperativa Viduque (Ex Hacienda Hipoteca) mediante una línea recta de un solo tramo que mide Tramo E-D con 162.61ml

Por el Oeste. Con la Manzana P, mediante una línea recta de dos tramos que miden Tramo F-G con 122.07 ml y Tramo G-A con 13.74ml."

Que, mediante INFORME N°368-2022-MDC-GDURI SGC-ARQLASV de fecha 12 de octubre, la Subgerencia de Catastro manifiesta que: "Por lo que en el contenido escriturario del TITULO DE PROPIEDAD N°002993 se absuelve las observaciones de la esquila de observaciones SUNARP: Deberá decir cuenta con un AREA 55,887 22 M² y PERIMETRO: 1,001.97 ML siendo los limites:

Por el Norte: Calle N 15 frente al complejo educativo José Cayetano Heredia en tres tramos

Tramo A-B con 32.22ml tramo B.C con 42.12ml y Tramo C-D con 286.95ml

Por el Sur. Con prolongación de la Av. San José mediante una sola línea recta de un solo tramo que mide Tramo F-E con 342.26ml

Por el Este: Con Terrenos de la Cooperativa Viduque (Ex Hacienda Hipoteca) mediante una línea recta de un solo tramo que mide Tramo E-D con 162.61ml

Por el Oeste: Con la Manzana P, mediante una línea recta de dos tramos que miden Tramo F-G con 122.07 ml y Tramo G-A con 13.74ml

Por lo que concluye el procedimiento administrativo sobre la RECTIFICACIÓN DE TITULO DE PROPIEDAD N°002993, el deviene en PROCEDENTE dejándose constancia de los actos procedimentales."

Que, mediante Informe N°1057-2022/MDC.GAJ de fecha 20-10-2022, Gerencia de asesoría jurídica, recomienda:

"3.1. PROCEDENTE la RECTIFICACIÓN del TITULO DE PROPIEDAD N°002993 de conformidad con el INFORME N°368-2022-MDC-GDURI-SGC-ARQLASV emitido por la Subgerencia de Catastro, deberá decir cuenta con un AREA: 55,887.22 M² y PERIMETRO: 1,001.97 ML siendo los limites:

-Por el Norte: Calle N°15 frente al complejo educativo José Cayetano Heredia en tres tramos Tramo A-B con 32.22ml tramo B.C con 42.12ml y Tramo C-D con 286.95ml

-Por el Sur. Con prolongación de la Av. San José mediante una sola línea recta de un solo tramo que mide Tramo F-E con 342.26ml

-Por el Este: Con Terrenos de la Cooperativa Viduque (Ex Hacienda Hipoteca) mediante una línea recta de un solo tramo que mide Tramo E-D con 162.61ml

-Por el Oeste Con la Manzana P, mediante una línea recta de dos tramos que miden Tramo F-G con 122.07 ml y Tramo G-A con 13.74ml

POR TANTO:

Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho de alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°: RECTIFICAR el Título de Propiedad N° 002993 de fecha 18-09-2011, otorgado al Ministerio de Educación Pública, Dirección Regional de Educación, "Instituto Superior Tecnológico Manuel Yarleque, Espinoza, rectificación que queda de la siguiente manera:

DICE:

"(...) SEGUNDA. - El lote materia de éste TITULO, tiene un área de 58,900.00 m². y los siguientes linderos y medidas perimétricas:

POR EL NORTE: calle número quince frente al complejo Educativo José Cayetano Heredia, en dos tramos

PRIMER TRAMO. - una línea curva comenzando de la manzana "P" con una Longitud de 82.00 ML. en los puntos D.Y E.

SEGUNDO TRAMO. - comenzando del D-C, una línea recta con una longitud de 279.00 ML.

POR EL SUR: con prolongación A.V. San José con una longitud de 356.00 ML.

POR EL ESTE: con terrenos cooperativa Viduque (hacienda la hipoteca con 167.00 ml

POR EL OESTE: con la Mz "P" con 142 ML (...)"

DEBE DECIR:

"(...) SEGUNDA. - El lote materia de éste TITULO, cuenta con un AREA: 55,887.22 M² y PERIMETRO: 1,001.97 ML siendo los límites:

-Por el Norte: Calle N°15 frente al complejo educativo José Cayetano Heredia en tres tramos

Tramo A-B con 32.22ml tramo B.C con 42.12ml y Tramo C-D con 286.95ml

-Por el Sur. Con prolongación de la Av. San José mediante una sola línea recta de un solo tramo que mide Tramo F-E con 342.26ml

-Por el Este: Con Terrenos de la Cooperativa Viduque (Ex Hacienda Hipoteca) mediante una línea recta de un solo tramo que mide Tramo E-D con 162.61ml

-Por el Oeste Con la Manzana P, mediante una línea recta de dos tramos que miden Tramo F-G con 122.07 ml y Tramo G-A con 13.74ml

ARTÍCULO 2°: CONSERVAR, los demás extremos del Título de Propiedad N° 002993 de fecha 18-09-2011.

ARTÍCULO 3°: NOTIFIQUESE con la presente resolución a la Subgerencia de Tecnologías de la Información, Sub-Gerencia de Catastro, personas interesadas y a las instancias administrativas de esta Municipalidad para los fines del caso y tomen las acciones que el caso amerite.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS

JOSÉ LUIS M. MUÑOZ VERA
ALCALDE

